

Ley No. 180-97 que crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de la provincia de La Romana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 180-97

CONSIDERANDO: Que antes de la promulgación del vigente Código de Trabajo funcionó en el municipio de La Romana un Juzgado de Paz de Trabajo

CONSIDERANDO: Que la promulgarse el Código de Trabajo, Ley No.16-92, de fecha 29 de mayo de 1992, los juzgados de trabajo deben tener una categoría similar a los juzgados de primera instancia;

CONSIDERANDO: Que el volumen de trabajo en materia laboral justifica la creación de un juzgado de trabajo en el distrito judicial de La Romana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Juzgado de Trabajo para el Distrito Judicial de la provincia de La Romana, que conocerá exclusivamente, las infracciones y conflictos que se generen con motivo de las violaciones a las leyes, reglamentos y resoluciones concernientes a la materia laboral.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para la creación y funcionamiento del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, serán considerados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia tendrá a su cargo la aplicación y ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco

Secretario

Guzmán

Julio Ant. Altagracia

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals

Secretario

Silverio

Rafael Octavio

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández